Idioma original: inglés

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

CIE

Septuagésima séptima reunión del Comité Permanente Ginebra (Suiza), 6–10 de noviembre de 2023

RESUMEN

MIERCOLES 8 DE NOVIEMBRE TARDE

33. Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

El Comité <u>recomienda</u> que las Partes suspendan el comercio con la República Democrática Popular Lao de especímenes de todas las especies incluidas en los Apéndices de la CITES con fines comerciales hasta que la República Democrática Popular Lao haya cumplido sustancialmente las siguientes recomendaciones:

En lo que respecta a la legislación nacional para la aplicación de la CITES

La República Democrática Popular Lao debería:

- a) revisar y promulgar el Decreto de aplicación de la CITES;
- b) finalizar la revisión en curso de la Ley de Especies Silvestres y Acuáticas con el fin de subsanar las lagunas en la legislación nacional de aplicación de la Convención y garantizar que cumpla los requisitos mínimos de la CITES establecidos en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), sobre Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención, para ser incluida en la Categoría 1 en el marco del Proyecto de Legislación Nacional de la CITES;

En lo que respecta a las Autoridades CITES

c) la República Democrática Popular Lao debería continuar dando respuesta a la necesidad de reforzar la capacidad y la formación del personal de las Autoridades Administrativa y Científica de la República Democrática Popular Lao con el apoyo de la Secretaría CITES y tomar medidas para mejorar la colaboración entre las autoridades nacionales CITES, entre otras cosas, estableciendo un procedimiento operativo normalizado para ambas autoridades, finalizando la preparación de la base de datos nacional sobre permisos CITES, y organizando una formación periódica para el personal de la Autoridad Científica CITES;

En lo que respecta a la observancia

La República Democrática Popular Lao debería:

 investigar y enjuiciar los casos relacionados con actividades de comercio ilegal organizado o transfronterizo, como los identificados por varios asociados internacionales, y proporcionar a la Secretaría los resultados de cualquier investigación realizada por las autoridades nacionales competentes, incluyendo información sobre las detenciones, y los resultados de cualquier procedimiento judicial contra los presuntos autores, utilizando el formato para el informe sobre el comercio ilegal;

- e) seguir colaborando con los organismos encargados de hacer cumplir la ley de China, Malasia, Singapur, Tailandia y Viet Nam, incluido el contexto del Grupo de Trabajo de la ASEAN sobre la CITES y la Aplicación de la Ley sobre la Vida Silvestre y otras redes pertinentes a fin de facilitar el intercambio de información y las mejores prácticas con el objetivo de mejorar los mecanismos de cooperación judicial y policial en relación con el comercio y el tránsito de especies silvestres adquiridas de forma ilícita y con el "turismo" ilegal de especies silvestres; e
- informar sobre la aplicación de las recomendaciones de las Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y pedir apoyo al ICCWC para realizar un seguimiento de la aplicación del Marco de indicadores del ICCWC para combatir los delitos contra la vida silvestre y los bosques, supervisar los resultados a lo largo del tiempo y definir aspectos susceptibles de mejora.

En lo que respecta a la supervisión de las granjas de cría de especies silvestres y el comercio conexo

A partir de los informes de la República Democrática Popular Lao y las conclusiones y observaciones que figuran en el documento SC77 Doc. 41.2, Grandes felinos asiáticos en cautividad, la República Democrática Popular Lao debería:

- g) finalizar la auditoría completa de los tigres mantenidos en cautividad, incluidos los análisis de la colección de muestras de ADN y fotografías, para ayudar a identificar especímenes individuales;
- identificar los posibles especímenes puros de tigres relacionados con el linaje del sudeste asiático continental (conocido también como *Panthera tigris corbetti*) y alentar a las instalaciones a participar en la cría coordinada de esos animales con fines de conservación, si se identifican;
- i) tomar medidas para limitar el número de tigres en cautividad a un nivel que contribuya únicamente a la conservación de los tigres silvestres de la siguiente manera:
 - restringiendo la cría de tigres en cautividad (mediante la esterilización o la separación entre machos y hembras), excepto en el caso de los especímenes de tigres relacionados con el linaje del sudeste asiático continental (conocido también como *Panthera tigris* corbetti);
 - ii) no permitiendo que se sigan importando especímenes vivos de tigre, excepto en el caso de los especímenes de tigres relacionados con el linaje del sudeste asiático continental (conocido también como *Panthera tigris corbetti*), para la cría con fines de conservación;
 y
 - iii) prohibiendo el establecimiento de cualquier instalación nueva que tenga previsto albergar tigres;
- j) aplicar reglas estrictas sobre el mantenimiento de los tigres para mejorar los cuidados y desalentar la expansión de las instalaciones de cría en cautividad;
- k) establecer procedimientos operativos normalizados para la inspección y disposición de especímenes muertos de tigre (incluida la destrucción del cadáver después de verificar la identidad del espécimen muerto) y formar a los agentes para realizar inspecciones y supervisar la eliminación de los cadáveres;
- tener en cuenta y aplicar los <u>resultados pertinentes de la reunión del Grupo especial CITES</u> <u>sobre grandes felinos</u>, con especial referencia a la sección 2: Fortalecer la reglamentación de las instalaciones que crían en cautividad grandes felinos para prevenir y detectar cualquier comercio ilegal de esas instalaciones y desplegar medidas de observancia reforzadas;
- m) tomar medidas para reducir la demanda de partes y derivados de tigre mediante la realización de campañas y estrategias teniendo en cuenta las orientaciones que figuran en la <u>Resolución</u>

Conf. 17.4 (Rev. CoP19), sobre Estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES, y los resultados descritos en la sección 3 del documento sobre los resultados de la reunión del Grupo especial CITES sobre grandes felinos (véase el documento SC77 Doc. 41.2);

- n) establecer un comité o un mecanismo consultivo apropiado con la participación de la Secretaría CITES y otras organizaciones y asociados pertinentes para que provea asesoramiento sobre la transformación de las granjas comerciales de tigres;
- o) inspeccionar la instalación de cría en cautividad de tigres que la Secretaría no pudo visitar e informar a la Secretaría.

En lo que respecta al comercio de elefantes asiáticos vivos

La República Democrática Popular Lao debería:

- p) tomar medidas para impedir la exportación de elefantes asiáticos vivos desde la República Democrática Popular Lao hasta que el país pueda demostrar a satisfacción de la Secretaría que los especímenes que se comercializarán con el código de origen C cumplen con la definición de especímenes criados en cautividad establecida en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) sobre Especímenes de especies animales criados en cautividad; y
- q) tomar medidas concretas para aplicar la Decisión 18.226, en particular desarrollando estrategias para el manejo de las poblaciones de elefantes asiáticos en cautividad, garantizando que el comercio de elefantes asiáticos de origen silvestre se realice de conformidad con el Artículo III y reforzando su sistema de registro y marcado de los elefantes asiáticos mantenidos en cautividad en la República Democrática Popular Lao.

El Comité toma nota de que la Secretaría está investigando la cuestión de la adquisición legal del plantel fundador para las instalaciones de cría en cautividad de *Macaca fascicularis* en la República Democrática Popular Lao y de que informará al Comité de Fauna en su 33ª reunión y al Comité Permanente en su 78ª reunión.

El Comité <u>pide</u> a la República Democrática Popular Lao que no expida permisos de exportación para *Dalbergia* spp. hasta que haya formulado un DENP que indique que sería sostenible reanudar el comercio y haya presentado un cupo de exportación correspondiente.

El Comité<u>pide</u> a la República Democrática Popular Lao que presente a la Secretaría un informe sobre la aplicación de las recomendaciones citadas 90 días antes de la 78ª reunión del Comité Permanente (el 5 de noviembre de 2024) de forma que la Secretaría lo tenga en cuenta en su informe al Comité Permanente sobre la aplicación del Artículo XIII en la República Democrática Popular Lao y en su informe al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes con arreglo al párrafo 2 a) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP19), sobre Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos del Apéndice I.

El Comité:

- a) <u>toma nota</u> de los principales resultados y conclusiones de la reunión de los Estados del área de distribución del jaguar;
- b) <u>solicita</u> a la Secretaría que prepare un mandato para la creación de un sistema de monitoreo modular de la matanza ilegal de jaguares, el tráfico ilícito en sus partes y derivados y aspectos de conservación, para su consideración en la 33ª reunión del Comité de Fauna y la 78ª reunión del Comité Permanente;
- c) <u>solicita</u> a la Secretaría CITES que prepare un mandato para la creación de una plataforma intergubernamental conforme a lo especificado en el párrafo 21 del documento SC77 Doc. 43, incluyendo la opción de una Iniciativa conjunta de la CITES-CMS sobre el jaguar. El mandato debería presentarse a la próxima reunión del Comité Permanente (SC78);

- d) en consonancia con la actividad B10 del Programa de Trabajo Conjunto CITES CMS 2021 2025 (Anexo 2, SC73 Doc. 13), que establece que las Secretarías de las dos Convenciones "Colaboren en la conservación del jaguar, teniendo en cuenta los mandatos existentes y los esfuerzos e iniciativas en curso en la región", recomendar que las dos Secretarías desarrollen conjuntamente, en estrecha consulta con los Estados del área de distribución del jaguar e invitando contribuciones del CDB y otras organizaciones relevantes, un programa de trabajo conjunto, que establezca prioridades concretas para la conservación del jaguar en toda la región, actividades para la promoción de la coexistencia, y acciones necesarias para prevenir y combatir la matanza ilegal y el tráfico ilícito de jaguares, sus partes y derivados para su consideración en las próximas reuniones del Comité de Fauna (AC33) y del Comité Permanente (SC78);
- e) <u>recomienda</u> que las dos Secretarías organicen conjuntamente una segunda reunión de los Estados del área de distribución sujeta a financiamiento externo para discutir la aplicación del programa de trabajo conjunto para los jaguares con el apoyo de organizaciones asociadas relevantes;
- f) <u>establece</u>, dentro del Grupo de trabajo sobre los jaguares del Comité Permanente, un subgrupo de trabajo sobre oportunidades financieras para el jaguar que deberá analizar la posibilidad de crear un fondo común regional para la conservación del jaguar; y
- g) solicita a la Secretaría CITES que haga seguimiento a los acuerdos del párrafo 11 sobre las 7 áreas de trabajo conjuntas y actores involucrados y párrafos 25 a 27 sobre criterios/priorización de paisajes, mediante una Notificación a las Partes requiriendo actualizaciones periódicas al cuestionario del jaguar.

33. Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

El Comité toma nota del documento SC77 Doc. 33.12, los progresos mencionados por Madagascar y las observaciones formuladas en el curso de los debates.

El Comité <u>invita</u> a Madagascar, en consulta con la Secretaría, a volver a reunir y preparar un mandato para el Grupo consultivo que se había establecido en la CoP18 para apoyar a Madagascar con la utilización nacional de sus existencias de madera y con otras cuestiones, según proceda.

63. Elefantes (Elephantidae spp.)

El Comité:

- a) toma nota de la tendencia descendente de la proporción PIKE en África y del menor número de decomisos notificados en el marco del ETIS, y elogia los esfuerzos de los Estados del área de distribución del elefante y de otras Partes y asociados en apoyo de las medidas para mantener esta tendencia positiva;
- alienta a los Estados del área de distribución del elefante a continuar usando la Base de datos en línea de MIKE para la presentación de datos y a las Partes a utilizar el ETIS Online para presentar información sobre decomisos;
- alienta a las Partes a participar en el proceso de validación de datos del ETIS, inclusive respondiendo a las Notificaciones a las Partes sobre este asunto;
- d) <u>solicita a TRAFFIC</u> que incluya una opción en los formularios del ETIS (Word, Excel y Online) para que las Partes indiquen si no desean que sus datos del ETIS se pongan a disposición de los miembros del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) para su investigación y análisis globales;
- e) <u>acoge</u> con satisfacción el Plan de acción para el elefante africano revisado aprobado en 2022 por los Estados del área de distribución del elefante africano.

- f) <u>invita</u> a la Secretaría a publicar una Notificación a las Partes solicitando aportaciones sobre los criterios que se utilizarán para identificar a las Partes con un mercado nacional legal de marfil que se incluirán en el análisis a que se hace alusión en la Decisión 19.99;
- g) <u>invita</u> al Subgrupo MIKE-ETIS a considerar las respuestas y proponer criterios para identificar a las Partes que se incluirán en el análisis y preparar preguntas de la investigación e informar a la SC78; y
- alienta a los donantes y asociados a apoyar a los Estados del área de distribución del elefante africano a realizar y financiar reconocimientos de las poblaciones de elefantes y alentar a las Partes a proporcionar financiación al Fondo para el elefante africano a fin de aplicar el Plan de acción para el elefante africano revisado.
- 63.2 <u>Sostenibilidad financiera y operativa de los programas MIKE y ETIS</u>SC77 Doc. 63.2

El Comité:

- a) toma nota del plan de la Secretaría para rediseñar las actividades del Programa MIKE para considerar las conclusiones de la evaluación y reflejar las necesidades y realidades de conservación actuales de los Estados del área de distribución del elefante africano, al tiempo que se aborda la sostenibilidad financiera y operativa; y
- alienta a la Secretaría a preparar propuestas y estudiar opciones alternativas para apoyar los programas MIKE y ETIS a fin de someterlas a la consideración de los donantes, de conformidad con la Decisión 19.36, párrafo a), y a informar sobre los progresos en la SC78.

El Comité:

- a) insta a las Partes a que intensifiquen sus esfuerzos en consonancia con las disposiciones del párrafo 7 e) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19), sobre Comercio de especímenes de elefante, en lo que concierne a las existencias, en particular las Partes incluidas en el proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil (PANM), las Partes que han comunicado incautaciones y confiscaciones al Sistema de Información sobre el Comercio de Elefantes (ETIS) y los Estados del área de distribución del elefante, con miras a someter la información a la Secretaría cada año;
- b) <u>invita</u> a los miembros regionales y los miembros regionales suplentes, como parte de sus contactos periódicos con las Partes en su región, a que recuerden a las Partes las medidas que han de tomar en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 e) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19;
- c) <u>recomienda</u> a las Partes que, en la medida de lo posible, presenten información sobre las existencias destruidas o sobre su ausencia; y
- d) solicita a la Secretaría que siga colaborando con Burundi a fin disponer lo necesario para realizar una misión técnica en Burundi, de conformidad con el párrafo 29 e) del Anexo a la Resolución Conf. 14.3, sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES, a fin de verificar el estado actual de las existencias de Burundi, e informar al Comité sobre sus conclusiones.

El Comité <u>solicita</u> a Bélgica, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que consoliden sus correcciones sugeridas a las recomendaciones en el párrafo 78 del documento SC77 Doc. 34, tomando en consideración las observaciones formuladas por Nigeria y la República Democrática del Congo, y presenten un documento de sesión para su consideración ulteriormente en la reunión.

El Comité <u>invita</u> a los Estados del área de distribución del elefante africano a someter recomendaciones consolidadas basándose en el párrafo 6 del documento SC77 Doc. 55 (Rev. 1) para su consideración

ulteriormente en la reunión, señalando que, de conformidad con la Decisión 19.167, se había encargado al Comité convocar una reunión de diálogo CITES con arreglo a la Resolución Conf. 14.5, sobre *Reuniones de diálogo*.

El Comité:

- a) <u>toma nota</u> del resumen de la información proporcionada por las Partes y los interesados con respecto al efecto y las repercusiones de un cambio en la nomenclatura del elefante africano;
- b) toma nota de la lista de resoluciones, decisiones y otros asuntos analizados por la Secretaría en los párrafos 18 a 33 del documento SC77 Doc. 74 que podrían verse afectados por un cambio taxonómico y de las observaciones formuladas por Bélgica, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros;
- c) <u>toma nota</u> de una preferencia por cambiar *Loxodonta africana* por *Loxodonta spp.* en el Apéndice I, así como de las observaciones formuladas en el curso de los debates;
- d) <u>acuerda</u> remitir cualquier conclusión sobre la referencia de nomenclatura normalizada al Comité de Fauna para que la examine en su 33ª reunión; y
- e) en el caso de que el Comité de Fauna acuerde recomendar un cambio en la nomenclatura y en la referencia normalizada en su 33ª reunión, solicite a la Secretaría que prepare posibles propuestas de enmienda resultantes a las resoluciones y directrices de la CITES pertinentes y las someta a la consideración del Comité en su 78ª reunión.

39. Observancia

El Comité:

- a) <u>alienta</u> a las Partes a que continúen activamente la aplicación de la Decisión 19.78 y a que apliquen las disposiciones de los párrafos 6 c) a g) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19), cuando aún no lo hayan hecho;
- b) <u>alienta</u> a las Partes a recurrir al <u>Directorio CITES de laboratorios que realizan análisis forenses</u> <u>de la vida silvestre</u>, para facilitar que las aplicaciones forenses se utilicen en la mayor medida posible para combatir los delitos contra la vida silvestre, cuando sea necesario; y
- c) toma nota de las observaciones formuladas por Georgia y otras Partes en el curso de los debates.